B & V
A B O G A D O S
B & V ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

Circular 08/11

MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para la Comunidad de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de diciembre de 2007, establece las siguientes particularidades para el presente año fiscal de 2008:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Tarifa autonómica.

  - Se deflacta la escala autonómica aprobada para 2007 en un 2 por 100, en sintonía con la estatal.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	7,94 %	8,34%
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43 %	9,73%
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66 %	12,86%
53.407,20	5.431,38	Resto	15,77 %	15,87%

- Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo:
  - Primer hijo: 600 €.
  - Segundo hijo: 750 €.
  - Tercer hijo y sucesivos: 900 €.
  - En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías anteriormente citadas se incrementarán en 600 € por cada hijo.
  - Sólo tendrán derecho a estas deducciones los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 25.620 € en tributación individual ó 36.200 € en tributación conjunta.

- Deducción de 600 €/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por acogimiento familiar de menores:
  - Primer menor: 600 €.

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

- Segundo menor: 750 €.
- Tercer menor o sucesivos: 900 €.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

➢ Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:
- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

➢ Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:
- Límite máximo de 840 €.
- Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
- No procederá esta deducción cuando resulte aplicable la compensación por arrendamiento de vivienda habitual regulada en la normativa estatal.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

➢ Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- La base de esta donación no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente.

➢ Deducción de 600 € cuando se perciban ayudas concedidas a quienes sufrieron prisión durante al menos 1 año durante la guerra civil. Cuando esta deducción ya se haya practicado en periodos

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

impositivos anteriores, la deducción aplicable será la resultante de minorar el importe de 600 € en la cuantía de las deducciones ya practicadas, sin que el resultado de esta operación pueda ser negativo.

Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento se establece en:
  - 112.000 € (108.182,18 en la normativa estatal).
  - Se fija en 224.000 € para los contribuyentes discapacitados que se encuentren con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- **Novedad:** se regula la escala del impuesto reduciendo el número de tramos (de 8 a 6) y rebajando los tipos que en la tarifa estatal van del 0,2 al 2,5 por 100:

B. Liquidable	C. Íntegra	Resto B .liquidable	tipo %
0,00	0	170.000,00	0,18%
170.000,00	306,00	170.000,00	0,27%
340.000,00	765,00	340.000,00	0,45%
680.000,00	2.295,00	680.000,00	0,72%
1.360.000,00	7.191,00	1.360.000,00	1,10%
2.720.000,00	22.151,00	En adelante	1,50%

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":
  - Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).
    - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000 € más 4.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000 €.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000 €.

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

  - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
  - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000 € además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 153.000 € para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
  - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
  - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
  - Límite de 123.000 € en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
  - Se exige mantenimiento durante 5 años.
- 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.
- En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

➢ Bonificación en adquisiciones "mortis causa":
- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones "mortis causa" por Grupo I y II.

➢ Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":
- 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
  - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
  - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

➢ Esta Comunidad establece una tarifa muy parecida a la estatal.
- También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que establece la norma estatal.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

- 7 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derecho reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisión de inmuebles en las que se adquiera la propiedad de viviendas ubicadas dentro del Distrito Municipal Centro del Ayuntamiento de Madrid, y para los anejos y garajes si se transmiten conjuntamente con los inmuebles. Han de cumplirse los siguientes requisitos:
  - Superficie inferior a 90 metros cuadrados.
  - Antigüedad mínima de 60 años.
  - Que vaya a constituir la vivienda habitual de su adquirente durante al menos 4 años.
  - Que la vivienda no haya sido objeto de una rehabilitación en todo o en parte subvencionada con fondos públicos en los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la adquisición.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
  - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
  - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, la vivienda se venda en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor real	Tipo de gravamen
De 0 a 120.000 €	0,4 por 100
De 120.001 € a 180.000 €	0,5 por 100
De 180.001 € o más	1 por 100

: Ortega y Gasset, 84 - 2º Centro
Telefs. (91) 309 15 04 – 401 11 69
Fax: 91 309 14 86
28006 – Madrid
e-mail <asesorcoit.iies.es>

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.

Madrid, 14 de febrero de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt
B&V Abogados